



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS – AYACUCHO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 465-2024-MPPC/AYAC.

Coracora, 05 de junio del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

VISTO:

El Informe N° 816-2024/SGIDUR-MPPC/ARNCH, recepcionado el 30 de mayo del 2024, Informe Técnico N° 0022-2024-ANA-AAA-CHCH-ALA-CHA/ENCG, de fecha 28 de mayo del 2024 y el Oficio N° 0078-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA, recepcionado el 29 de mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, señala que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización u de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal;

Que, el Inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales, los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a la ley;

Que, de acuerdo el Artículo 1° de la Ley N° 28221, Ley que Regula por Derecho de Extracción de Materiales de los Álveos o cauces de los Ríos por las Municipalidades; Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972;

Que, en el precitado cuerpo legal se establecen, la definición, Derecho de Extracción, Zona de extracción, Causales de Suspensión o extinción y los Requisitos que son indispensable para autorización de extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, los mismos siendo minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros;

Que, de acuerdo el Artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado;

Que, de igual forma, conforme el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cualquier administrado, individual o



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS – AYACUCHO

Municipalidad Provincial de
Parinacochas - Coracora

colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el numeral d) del artículo 48 del D. S. N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, refiere que las Administraciones Locales de Agua, tiene función de emitir la opinión técnica vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo;

Que, a través del Oficio N° 0078-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA, recepcionado el 29 de mayo del 2024, el Ing. Rubén Gregorio Vargas Quico, Administrador Local de Agua de la Administración Local de Agua Chaparra – Acari de la Autoridad Nacional del Agua, emite el Informe Técnico N° 0022-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA/ENCS, de fecha 28 de mayo del 2024, concluyendo que del análisis, **se desprende otorgar la Opinión Técnica Previa Vinculante (OTPV), favorable a la señora María Luz Añaguari Ramos**, en calidad de Gerente General de la empresa **Cora Tractor S.A.C**, con RUC N° **20601878438**, expediente presentado por la Municipalidad Provincial de Parinacochas Coracora para que la ALA Chaparra Acari emita Opinión Técnica Previa Vinculante, el mismo que cumple con los requisitos técnicos mínimos establecidos, y **es técnicamente factible la extracción de material de acarreo en el cauce del río Millhua Rotuna Totorapampa**, por un plazo de 07 meses aproximadamente (desde que salga el acto resolutivo por parte de la Municipalidad Provincial de Parinacochas Coracora hasta el 31 de diciembre del 2024), conforme se advierte del contenido de dicho Informe Técnico;

Que, la Gerencia Municipal, según revisión de los documentos anotados en la parte de visto, mediante el proveído al Informe N° 816-2024/SGIDUR-MPPC/ARNCH, recepcionado el 30 de mayo del 2024, deriva los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para proyectar Resolución de Alcaldía que otorga autorización para extracción de material de acarreo ubicado en el cauce del río Millhua Rotuna Totorapampa, del distrito de Coracora. Provincia de Parinacochas, región Ayacucho, a favor de María Luz Añaguari Ramos;

Que, estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN para **EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO** en el cauce del **RÍO MILLHUA ROTUNA TOTORAPAMPA**, ubicado en la circunscripción del distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, por un Plazo de 07 meses, considerándose a partir de la emisión de la presente resolución hasta el 31/12/2024 a favor de la señora **MARÍA LUZ AÑAGUARI RAMOS**, con **DNI N° 80556569**, **Gerente General de la empresa Multiservicios Cora Tractor S.A.C**, con **RUC N° 20601878438**, en el **volumen de 1466.00 m3**, área de acopio, Coordinada UTM y aspectos técnicos según se advierte del Informe Técnico N° 0022-2024-ANA-AAA-CHCH-ALA-CHA/ENCS, pudiendo ser renovado previa evaluación y opinión de la instancia competente y la entidad municipal, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER como obligaciones y recomendaciones del **Titular** de la extracción lo siguiente:

- El Titular de la extracción de material de acarreo, es **responsable** de cumplir que la extracción de material de acarreo que se realice de acuerdo con las especificaciones técnicas del proyecto, dentro del cauce del área autorizado sin comprometer la faja marginal.
- Cualquier daño al cauce o bienes asociados que se produzca como consecuencia de incumplir con la extracción de material de acarreo de acuerdo con las especificaciones



Municipalidad Provincial de
Parinacochas - Coracora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS – AYACUCHO

técnicas del proyecto es de absoluta **responsabilidad del titular de la extracción**, debiendo implementar las acciones necesarias para resarcir el daño causado.

- Al finalizar el proceso de extracción del volumen total de material autorizado o habiéndose vencido el plazo de extracción, el extractor debe acondicionar el cauce bajo situaciones similares al estado natural en que fue autorizado, dando cuenta a la Municipalidad Provincial de Parinacochas – Coracora.
- Bajo ningún motivo o circunstancia, el material de descarte se dejará en el cauce del área autorizado, debiendo ser dispuesto adecuadamente en el punto de acopio.
- Otorgar facilidad al personal encargado por parte de la Municipalidad Provincial de Parinacochas – Coracora, a que pueda realizar supervisión o fiscalización del caso sin obstrucción o impedimento alguna en el área o zona autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el titular de la Autorización Municipal de la extracción de materiales del proyecto denominado extracción de material de acarreo, está obligado a reparar los daños que ocasione al cauce normal, riberas, defensas ribereñas, fajas o zonas marginales, sin perjuicio de la aplicación de las multas y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que la autorización de extracción de material otorgado quedará sin efecto por las siguientes causales:

- o Vencimiento del plazo de autorización otorgada por la Municipal Provincial de Parinacochas – Coracora.
- o Extracción del volumen total autorizado.
- o Caducidad de autorización declarada por la Municipalidad, por incumplimiento de las obligaciones y recomendaciones previstas en la presente resolución.
- o Caducidad dispuesta por la Municipalidad por incumplimiento del titular de la extracción de la obligación de reparación de daños e indemnización.
- o Incumplimiento del pago de derechos en forma mensual transcurridos quince días de notificado y otras causas no previstas que se presenten durante la ejecución del proyecto.
- o No permitir realizar el trabajo de supervisión o fiscalización del caso, obstruyendo o impidiendo al personal encargado por parte de la Municipalidad Provincial de Parinacochas – Coracora.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente para la evaluación ambiental durante ejecución del proyecto autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: DEJAR SIN EFECTO toda resolución o disposición que se oponga a lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la distribución y notificación con la presente Resolución, con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

YORA/MPPC
RAGM/AJ
Arch./c.c.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
PARINACOCHAS - CORACORA
Yori, Juan Reyes Anampa
DNI/N° 28981196
ALCALDE